

CONSTITUCION DE

LA COMPAÑIA " RORANO Y A-

SOCIOS C. LTDA. (S R) -

Capital: \$ 100.000,00 -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de Julio de mil novecientos setenta i nueve, ante mí, doctor EDUARDO ROMERO GARCIA, abogado, Notario Titular Rorano de este Cantón, comparecen los señores: Ingeniero Comercial WALTER NEPOLEON ANDRADE CABA LLERO, casado; Economista JUAN ROMERO RUIZ, casado; y, Economista RODOLFO MICHAEL RUIZ, casado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contraer, e quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de la Compañie " RORANO Y ASOCIADOS C. LTDA. (S R) ", e lo que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento se expresan su voluntad de constituir la presente compañía y se presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "

Los señores: Sirvase incorporar en el protocolo a su cargo una escritura de Compañie, contenida en las cláusulas siguientes: Artículo I.º - Los señores Juan Romero Ruiz, Economista, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; Walter Nepoleón Andrade Ca-

bellero, Ingeniero Comercial, de estado civil casado,
de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Guayaquil; Segundo Mianosa Mascozo Pazo, Economista, de
estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio en Guayaquil; Expresan que es su voluntad
asociarse para establecer una Compañía CONSTITUIDA DE
LIMITADA RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por la Ley
de Compañías Emprendedoras-Consultoras, por la de Compa-
ñías y los Estatutos que constan a continuación .-

ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICI-
LIO .- Con la denominación de RECURSOS Y ASOCIADOS
C. LDA. (R A), se constituye esta Compañía limi-
tada, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio -
principal será la ciudad de Guayaquil, pero podrá
establecer sucursales, Oficinas y Agencias en otros
lugares del país o en el Exterior .-

ARTICULO TERCERO.- DURACION .- El plazo de duración de
la Compañía será de cincuenta años, contados desde
la fecha de inscripción en el Registro Mercantil .-

Este plazo podrá ser ampliado y la Compañía disol-
verse y liquidarse antes de su cumplimiento, de con-
formidad con lo que se determine sobre el particu-
lar en la Ley de Compañías y en estos Estatutos .-

ARTICULO CUARTO .- El objeto de la Compañía es el
de prestar servicios fundamentalmente a entidades per-
tenecientes al sector privado, sean estas per-
sonas naturales o jurídicas, así como también
a entidades estatales, semientatadas, para co-

1	totales, en: a) Auditoría Externa; b) Contabilidad
2	y Servicios Administrativos; c) Asesoría a la Co-
3	erencia en: finanzas, impuestos, Control Interno, Con-
4	tratación a tiempo parcial y otros servicios comple-
5	mentarios; d) Análisis económicos y financieros macro
6	y microeconómicos; e) Estudios de Factibilidad y pre-
7	factibilidad económica, financiera y técnica; f) Es-
8	tudios de mercado, así como sobre aspectos de espec-
9	cialización; g) Organización departamental inter-
10	na: Finanzas, Contabilidad, Auditoría Interna, Ven-
11	tas, Crédito y Cobranzas, Presupuestos y Flujos de
12	Caixa. - La Compañía también podrá prestar servicios
13	como los siguientes: a) Asesoramiento bancario, co-
14	mercial y crediticio; b) Asesoramiento en comercio
15	exterior y finanzas internacionales; c) Asesoramen-
16	to en inversiones de todo tipo; d) Estudios econó-
17	micos y financieros en tipo global, sectorial, sub-
18	sectorial, por ramas de actividad y microeconómicos;
19	e) Estudios impositivos y tributarios; f) Estudios
20	y análisis de sueldos, salarios y otras remuneracio-
21	nes así como sobre aspectos de distribución de in-
22	gresos; g) Asesoramiento en aspectos laborales; h)
23	Asesoramiento en aspectos tributarios; i) Aranceles y po-
24	ritajes; j) Asesoramiento en aspectos aduaneros; k)
25	Asesoramiento arancelario en importaciones y exporta-
26	ciones; l) Procesamiento de datos y computación; m)
27	Todos aquellos servicios profesionales establecidos en
28	la Ley de Compañías Consultoras; n) Bureaux de ex-

I

1 entrenamiento y capacitación de mandos medios y gerenciales
2 sobre áreas especializadas; n) Evolución de personal;
3 d) Asesoramiento Industrial. - Para el cumplimiento de
4 sus fines, la Compañía podrá llevar a cabo todos
5 los actos y contratos que sean necesarios y que tengan
6 relación con su objeto, pudiendo asociarse o repre-
7 sentar a otras Compañías. - ARTÍCULO QUINCE - DEL
8 CAPITAL SOCIAL. - El Capital Social es de CIN MIL
9 CIENTOS (100.000,00) dividido en cien (100) parti-
10 cipaciones sociales, iguales e individuales de CIN MIL
11 CIENTOS (1.000,00) cada una. - Estas participaciones
12 sociales se harán constar en Certificados de Aporta-
13 ción que tendrán el carácter de no negociables y -
14 estarán firmados por el Presidente y Gerente General
15 de la Compañía y registrados en el libro de socios
16 y participaciones; para su validez. - A cada so-
17 cio se entregará un certificado de aportación en el
18 que constará el número de participaciones que le co-
19 rrespondan. - ARTÍCULO SEIS - DEL AUMENTO DEL CA-
20 PITAL. - Si los socios acordaren aumentar el Capital
21 Social, los socios tendrán el derecho de preferencia
22 para suscribirlo en proporción a sus partes sociales,
23 salvo convenio en contrario. - ARTÍCULO SEPTIMO -
24 DE LA TRANSFERENCIA DE PARTES SOCIALES: Los socios
25 podrán transferir sus participaciones sociales cuando
26 así lo acuerden y consienten unánimemente la totalidad
27 del capital social. - ARTÍCULO OCTAVO - DE LOS DERE-
28 CHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Los derechos y o-

1 obligaciones de los socios con los constantes en
 2 los artículos ciento dieciséis y ciento diecisiete
 3 de la Ley de Compañías, que se tendrá como par-
 4 te integrante de estos Estatutos. - ARTICULO NOVENO
 5 DE LA ADMINISTRACION. - Las autoridades de la
 6 Compañía son: a) Junta General de Socios; b) Di-
 7 rectorio; c) Presidente; d) Gerente General. - Arti-
 8 culo Diez. - ADMINISTRACION Y ADMINISTRACION. - La Jun-
 9 ta General de Socios, legalmente constituida, es el
 10 órgano supremo de la Compañía. - La Compañía será
 11 administrada por el Directorio, Presidente, y Gerente
 12 General. - ARTICULO ONCE. - DE LAS
 13 JUNTAS GENERALES. - a) Las Juntas Generales podrán
 14 ser ordinarias y extra ordinarias y se reunirán en
 15 el domicilio principal de la Compañía; b) Las Jun-
 16 tas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos
 17 una vez al año, dentro del primer trimestre poste-
 18 rior a la finalización del ejercicio económico de
 19 la sociedad, para tratar los asuntos de su compe-
 20 tencia que se indiquen en la convocatoria respec-
 21 tiva; c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reu-
 22 nirán cuando fueren convocadas, para tratar los as-
 23 untos determinados en la convocatoria. - ARTICULO
 24 DOCE. - a) El Gerente General, o quien haga sus
 25 veces, convocará a las Juntas Generales por la pre-
 26 sa, en uno de los periódicos de mayor circulación
 27 en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
 28 días de anticipación por lo menos al fijado para

(T)

le reunión. - A los socios domiciliados en el exterior se les convocará, además, mediante carta certificada, cable telex con igual anticipación; b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que les haya motivado y consten en las respectivas convocatorias; c) Los Comisarios serán especiales e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero, su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. - ~~Artículo~~

~~Artículo Segundo. - Juntas y Reuniones. - a)~~
Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no están representadas por los concurrentes en el cincuenta i uno por ciento del capital social. - b) En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. - c) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad según lo previsto en el Artículo Diecinueve Cuarto de estos estatutos. - ~~Artículo~~

~~Artículo Segundo. - Juntas Extraordinarias. -~~ No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedará válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los existentes acepten por

unanimidad la celebraci3n de la Junta. - Todos los
 concurrentes deber3n suscribir el acta respectivo, ba-
 jo sancion de validez. - ARTICULO CINCO -
COMPOSICION Y ORGANIZACION - a) las Juntas Genera-
 les, los socios podr3n concurrir personalmente o ba-
 rcos representar por personas extraas, en cuyo ca-
 so, la representaci3n se conferir3 por escrito y -
 con car3cter especial para cada Junta o no ser que
 el representante ostente poder general leg3timo con-
 ferido. - ARTICULO SEIS - ORGANIZACION - a) la
 Junta General estar3 dirigida por el pre-
 sidente, y en su ausencia, por uno de los Vicepre-
 sidentes; b) actuar3 de secretario, el Gerente Gene-
 ral, y en su ausencia, la persona a quien la Jun-
 ta elija como secretario ad-hoc; c) El presidente o
 la persona que hubiere actuado como tal y el se-
 cretario suscribir3n el acta correspondiente; e en-
 cepci3n de las que contengan una sesi3n de las que
 se mencione en el articulo d3cimo cuarto de estos
 estatutos; d) de cada Junta se formar3 un expedien-
 te con copia del acta y los documentos que sir-
 van para justificar que la Junta se celebr3 v3li-
 damente; y para el efecto se llevar3n las actas
 de las Juntas Generales en hojas manuscritas o m3-
 quinas, firmadas, foliadas y rubricadas por el pre-
 sidente y el secretario en caso de ser ordinarias
 o extraordinarias y por todos los concurrentes o
 ciles en caso de ser universales. - ARTICULO SEIS

I

ARTICULO 1. - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - a)

1. Nombrar y renovar a los vocales miembros del Directorio, que no podrán ser menos de tres (3) ni más de cinco (5), y a los suplentes, para cada uno de los vocales principales, el Presidente y hasta dos (2) Vicepresidentes de la Compañía si así lo estima conveniente; c) fijar la remuneración de los miembros del Directorio; d) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; e) Nombrar un Comisario Principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; f) Examinar los cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar las resoluciones correspondientes; g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar en cualquier tiempo la renuncia de los administradores y comisarios y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos; i) Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del Contrato Social; j) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reservas; k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General. - **ARTICULO 2.**

ARTICULO 2. - DEL DIRECTORIO. - a) El Directorio se compone de cinco miembros que elige la Junta General, quienes durarán (1) año en el ejercicio de sus funciones; b) A falta de un Director Principal

1 actuará su respectivo suplente; c) Si la falta o
 2 ausencia del Director Principal fuere definitiva, se
 3 principalizará el respectivo suplente hasta que la
 4 Junta General resuelva sobre el particular; d) En
 5 caso de falta o ausencia definitiva de un Direc-
 6 tor Suplente, el Directorio nombrará un nuevo su-
 7 plente, quien actuará hasta la próxima Junta Gene-
 8 ral . - ~~ARTICULO PRIMERO~~ . - ~~ARTICULO DEL DI-~~
 9 ~~RECTOrio~~ . - e) El Directorio tendrá sesiones ordi-
 10 narias y extraordinarias. - Se reunirá ordinariamente,
 11 cuando sea convocado por el Presidente, el Consejo
 12 General o a petición de dos directores por lo me-
 13 nos; b) El Directorio podrá reunirse en cualquier
 14 lugar de la República del Ecuador o del exterior;
 15 c) Las convocatorias se harán mediante comunicación
 16 escrita, por lo menos con ocho días de anticipa-
 17 ción a la fecha fijada para la reunión . - a los
 18 Directores domiciliados en el exterior se les con-
 19 vocará, además, mediante cable o telex con igual
 20 anticipación; d) El Directorio podrá reunirse váli-
 21 damente sin la convocatoria previa, si estuviere pre-
 22 sente el número de vocales necesarios para el quo-
 23 rum; e) Los acuerdos del Directorio, tomados dentro
 24 del círculo de sus atribuciones serán obligatorios
 25 para todos los socios y deberán levantarse actas de
 26 las sesiones, firmadas por el Presidente y el Se-
 27 cretario . - ~~ARTICULO VIGESIMO~~ . - ~~ARTICULO Y TRANSICION~~
 28 ~~DEL DIRECTORIO~~ : e) Haber quorum con la asistencia

I

de más de la mitad del número de Vocales Principa-

les designados; b) las resoluciones serán adoptadas

por mayoría de votos; c) en caso de dos escotes

sucesivos, el voto del Presidente o de quien lo

reemplazare será de calidad dirimente y decidirá el

empate. - ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. - FACULTADES DEL

DIRECTORIO: a) Supervigilar la marcha administrativa,

técnica y financiera de la Compañía y hacer las re-

comendaciones que fueren del caso; b) autorizar to-

da operación, obligación o negocio cuya cuantía ex-

ceda de un millón de sucres; c) autorizar al Ge-

rente General para otorgar poderes; d) autorizar la

contratación de empleados cuya remuneración exceda de

veinte y cinco mil sucres mensuales; e) Acordar el

establecimiento de nuevas agencias o sucursales y su-

primirlas; f) Conceder licencia a los miembros del

Directorio y Gerente General. - ARTICULO VIGÉSIMO SE-

GUNDO. - ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - a) La re-

presentación legal de la Compañía, tanto judicial co-

mo extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien

tendrá los más amplios poderes a fin de que repre-

sente a la sociedad en todos los asuntos relacio-

nados con su giro o tráfico, con las limitaciones

establecidas en el artículo vigésimo primero y le

siguiente. - El Gerente General deberá intervenir con-

juntamente con el Presidente y/o con quien haga sus

voces en todo acto o contrato cuya cuantía exceda

de quinientos mil sucres; b) en caso de faltar tan-

1 por el, el Gerente General será reemplazado por el
 2 Presidente, y en ausencia de éste, por uno de los
 3 Vicepresidentes. - ~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO~~ - ~~DEL~~
 4 ~~GERENTE GENERAL~~ - Corresponde al Presidente: a) Reemplazar
 5 al Gerente General en caso de ausencia temporal;
 6 b) Dirigir las sesiones de la Junta General y del
 7 Directorio; c) Suscribir los Certificados de Aporte-
 8 ción; d) Cumplir las leyes que rigen a la Compañía,
 9 las resoluciones de la Junta General y del
 10 Directorio. - ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO~~ - De las
 11 ~~funciones del Gerente General~~ - En caso de falta o ausencia del
 12 Presidente, lo reemplazará uno de los Vicepresidentes,
 13 con todas las facultades y deberes inherentes a dicho
 14 cargo. - ~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO~~ - ~~DEL~~ ~~GERENTE~~
 15 ~~GENERAL~~ - El Gerente General, será nombrado
 16 por el ejercicio de cuatro años, tendrá la representación
 17 legal de la Compañía, según lo dispuesto
 18 en el artículo veintinueve segundo de estos estatutos,
 19 y además, los deberes y atribuciones señalados
 20 en la ley para los administradores y en particular:
 21 a) Actuar de Secretario de las Juntas Generales
 22 y del Directorio y suscribir las actas; b)
 23 Suscribir los Certificados de Aportación; c) Presentar
 24 primeramente al Directorio y luego a la Junta General,
 25 en el plazo de dos meses contados desde la
 26 terminación del ejercicio económico, un informe acerca
 27 de la situación de la Compañía, el Balance, un
 28 inventario detallado de las existencias y estado de

pérdidas y ganancias; d) Responder por los bienes, valores, archivos de la sociedad; e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, con la limitación establecida en el literal "d" del artículo vigésimo primero; f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables u órdenes de pago en nombre y por cuenta de la Compañía; g) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. - ~~ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO~~ - DE LAS COMISIONES. - Los Comisionarios durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en el párrafo diez de la sección sexta de la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General. - ~~ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO~~ - DEL EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta i uno de diciembre de cada año. - ~~ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO~~ - DE LAS UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas serán distribuidas en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas. - ~~ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO~~ - DE LA LIQUIDACION Y LIQUIDACION. - En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el presidente, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y se-

Relaré sus atribuciones y deberes. - ARTICULO TRI-

ESIMO. - DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. -

El capital social se encuentre integramente suscrito

de la forma siguiente: El economista José Romero

Montiel ha suscrito noventa participaciones de capi-

tal, iguales e indivisibles de un mil sueros cada

una de ellas; el Ingeniero Comercial Walter Napoleón

Andrés Caballero, ha suscrito cinco participaciones

de capital, iguales e indivisibles, de un mil su-

eros cada una de ellas; y, el Economista Segundo

Blasquez Rosendo Pazo, ha suscrito cinco partici-

paciones de capital, iguales e indivisibles, de un va-

lor de un mil sueros cada una de ellas. - ARTICULO

IV. - DEL PAGO DEL CAPITAL SO-

CIAL. - En numerario: a) Economista José Romero Mon-

tiel, ha pagado en dinero el cincuenta por ciento

de cada una de sus noventa participaciones que ha

suscrito; b) Ingeniero Comercial Walter Napoleón An-

dres Caballero, ha pagado en dinero el cincuenta

por ciento de cada una de sus cinco participacio-

nes que ha suscrito; y, c) El Economista Segundo

Blasquez Rosendo Pazo, ha pagado en dinero el cin-

cuenta por ciento de cada una de sus cinco partici-

paciones que ha suscrito. - De conformidad del cer-

tificado bancario de la cuenta de integración de ca-

pital que se acompaña pero que forme parte integra-

te de esta escritura y el saldo ofrecen pagarlo en

un año plazo. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Autori-

(I)

ase el Económico José Romero Montiel, para que solicite

la autorización y aprobación de la escritura de constitu-

ción de la Compañía. - Agregue usted, señor Notario, las co-

mas cláusulas de estilo para la validez formal de esta es-

critura.- (firmado): Carlos A. González V., Abogado. Regis-

tro número un mil seiscientos ochenta i cuatro - Guayaquil.

Es copia de la minuta. - Los otorgantes, señores Económic-

te José Romero Montiel, Ingeniero Comercial Walter Napoleón

Andrés Cebellero y Económico Segundo Ricardo Rosendo Icazo,

aprobaban y ratifican el contenido íntegro del presente ins-

trumento, dejándolo elevado a escritura pública para que sur-

ta sus efectos legales. La cuantía de esta escritura de cons-

titución de compañía quede establecida en la cantidad de

cinco mil sueros. Se deja constancia que la celebra-

ción de esta escritura está exonerada de impuestos,

en virtud de lo que establece el artículo primero

del Decreto Supremo número setecientos treinta i tres

del veintidos de Agosto de mil novecientos setenta i

cinco, publicado en el Registro Oficial número ocho-

cientos setenta i ocho del veinte i nueve de Agosto de mil

novecientos setenta i cinco. - Quedan agregados al Registro,

formando parte integrante de esta escritura, los siguientes

documentos: el certificado de Depósito Bancario, extendido

por el Subgerente Administrativo del Banco del Pichincha,

Don Manuel Mayer Guayaquil; y, los certificados en los cuales

constan que los intervinientes no son deudores del

Fisco, extendidos por el señor Alvaro Velázquez Co-

vallos, Jefe de Recaudaciones de la Provincia del Guayas. -

leída esta escritura de principio e fin, por mí el

Notario en este acto, a los otorgantes, quienes la
aprueben y suscriben en unidad de voto, conmigo. -

Doy fe. - (firmado): José Romero R.: C.E.No. 09- 0264.256-0

C.E.No. 08220 - Certificado Votación: Exoneración . - (fir-

mado): W. H. Andrade C.: C.E.No. 12- 0050.332-3 - C.E.No.

03515 - Certificado Votación 12 No. 002406 . - (firmado):

S. H. Roscoso R.: C.E.No. 09- 0076.559-2 - C.E.No. 374.525 -

Certificado Votación 09 No. 301.421 . - (firmado): Helmo

R. Torres C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ DEPOSITO BANCARIO:

" BANCO DEL PICHINCHA . - Guayaquil - Ecuador . - Cin-

cuenta mil sueros . - Certificamos que hemos recibido

los siguientes aportes en numerario, en cuenta espe-

cial de integración de capital, abierta a nombre de

INTEGRAL Y ASOCIADOS S. CIA. (R R). - Uno. - José Ro-

mero Montiel: Cuentos i cinco mil sueros . - Dos . -

Valter Andrade Rebollozo: Dos mil quinientos sueros . -

Tres . - Segundo Nicenor Roscoso: Dos mil quinientos su-

eros . - Tercero: Cincuenta mil sueros . - En consecuencia,

el total de la aportación recibida, según comprobante

de depósito número ciento trece mil ciento setenta i

siete de Julio veinte i siete / setenta i nueve es

de Cincuenta Mil Sueros, cuya que será devuelta una

vez constituida la Compañía e los administradores que

hubieren sido designados por esta, después que el Su-

perintendente de Compañías nos haya comunicado que la

Compañía se encuentra debidamente constituida y previa

entrega a nosotros del nombramiento del administrador,

con la correspondiente constancia de su inscripción.

en decir a la vista de estos documentos . - Cueva-

quili, Julio veinte i siete/setenta i nueve. - Benno

Del Michoche, Encargado de Cusyaquil.-- (firmado): Eloy

Coba Herrera, Subgerente Administrativo. "XXXXXXXXXXXXX"

DECLARACION: "SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES

DELE. GUAYAS: Abogado Carlos González Villacís, e us-

ted respetuosamente solicitado; sirvase certificar el -

pie de la presente al señor José Benítez -

Romero Montiel, no es deudor de impuestos fiscales.

Cuyo certificado servirá para constitución de Compa-

file. - La Justicia, etcétera. - (firmado): Carlos A.

Couziles T., Abogado. Chiborago cuatrocientos diez

1 sobo. Oficina ciento cuatro. Registro número un

mil seiscientos ochenta y cuatro . - Le Jefeatura de

Recomendaciones del Cuzco. Certifico: que el señor -

Numero Montiel José Benítez, poseedor de las es-

dulos de identidad numero cero nueve - cero doscion-

tes sesenta e quatro mil duzentos cinquenta e seis-

caso, y Tributaria número cero ocho mil doscientos

veinte, no sé una impuestos en esta Jefatura

* le fecha . - Guayaquil, veinte i cinco de

Junio de mil novecientos setenta i nueve . .

Válido sin encendaduras . - Válido para consti.

tuición de Ocaspeña . - (firmado) : Almeraz

Voltaques Cevollos, Jefe de Recaudaciones del

Cuzyee . . (Hay un sello donde se lee la si-

cuiente inscripción : - " J e r u s a l e m Provincial

de Recaudaciones - Guayas). "..... C. E. B.

C E R T I F I C A D O : " SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL

GUAYAS . - Abogado Carlos González Villacís, a usted

respetuosamente solicito: Sirvase certificar al pie

de la presente si el señor Walter Napoleón Andrade

Jebellero, no es deudor de impuestos fiscales . -

Cuyo certificado servirá para constitución de compe-

ña . - La Justicia, etcétera . - (firmado): Carlos

A. González V., Abogado. Chimborazo cuatrocientos días

i ocho, oficina ciento cuatro. Registro número un

mil seiscientos ochenta i cuatro . - La Jefatura Pro-

vincial de Recaudaciones del Guayas. Certifica: que

el señor Andrade Jebellero Walter Napoleón, poseedor

de los Cédulas de Identidad número doce - cero cero

cincuenta mil ochocientos treinta i ocho - ocho, y

Tributarie número cero ocho mil quinientos quince,

no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha . -

Guayaquil, doce de Junio - mil novecientos setenta i

nove . - Válido sin enmendaduras . - Válido para cons-

titución de Compañía . - (firmado): Almagro Velásquez

Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Guayas . - (Hay

un sello con la siguiente demostración: Jefatura Pro-

vincial de Recaudaciones - Guayas). ".....

C E R T I F I C A D O : " SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES

DEL GUAYAS: Abogado Carlos González Villacís, a un-

ted respetuosamente solicito: Sirvase certificar al

pie de la presente si el señor Segundo Ríosner Mo-

coco Peco, no es deudor de impuestos fiscales . -

T

Cuyo certificado servirá para constitución de compe-
ñía . - La Justicia, etcétera . - (firmado): Carlos A.
González V., Abogado. Chimborazo ochocientos diez
i ocho. Oficina ciento cuatro. Registro número un
mil seiscientos ochenta i cuatro. - La Jefatura de
Recaudaciones del Guayas . - Certifica: que el señor
Rosendo Pazo Segundo Nicenor, poseedor de las Cédu-
las de Identidad número cero nueve - cero cero seten-
ta i seis mil quinientos cincuenta i nueve - cinco;
y Tributeria número trescientos catorce mil quinien-
tos veinte i cinco, no adeuda impuestos en esta Je-
fatura a la fecha . - Guayaquil, a doce de Junio de
mil novecientos setenta i nueve . - Válido sin enmen-
daduras . - Válido para constitución de Compañía . -
(firmado): Almagro Velásquez Cevallos, Jefe de Recau-
daciones del Guayas . - (Hay un sello donde se lee
la siguiente inscripción: Jefatura Provincial de Re-
caudaciones - Guayas). " ===== Restado:
~~económicos-supuestos-~~ Entrelíneas: laborales; b) Asesoramien-
~~tos en aspectos.~~ Enmendado: otorgamiento-Donero-constituye-
~~arancelario-participaciones-socios-convocatoria-el-obliga-~~
~~torios-de-remuneraciones-i-usos-certificado-recibido-Mayor-~~
~~firmado-cuatro-ocho-~~ Más enmendado: socios y participacio-
nes.-Entrelíneas: General-serán distribuidas.-

SE OTORGO ante mi; en fe de

ello, confiero este CUARTO CERTIFICADO, en diez fo-

jes, de la Constitución de la Compañía "MERO RO-
MERO & ASOCIADOS C. LTDA."; que sello y firmo en
esta ciudad de Guayaquil; en la misma fecha de su
otorgamiento.-

CERTIFICO: que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número EL-
6662, dictada el veinte y uno de septiembre de mil novecientos setenta y
nueve por el Señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS, he inscrito hoy esta escritu-
ra pública de fojas 24.128 a 24.148, número 5.376 del Registro Mercantil
y anotada bajo el número 16.804 del Repertorio.- Guayaquil, a ocho de oc-
tubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dic-
tado el 22 de agosto de 1.975 por el Señor Presidente de la República, pu-
blicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Gua-
yaquil, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- El Registra-
dor Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Cód-
igo de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 855, se ha fijado y se

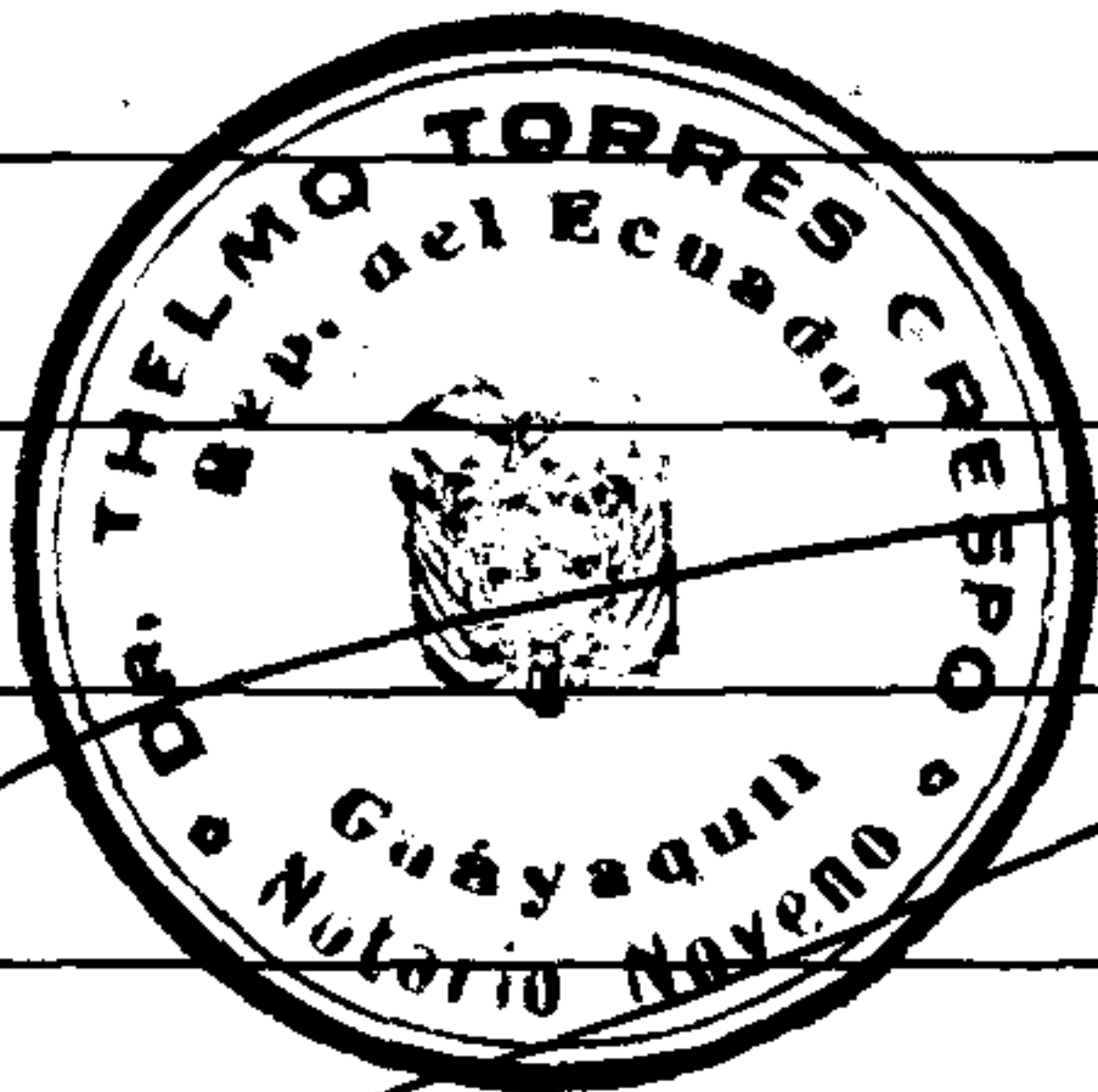
1 mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto
2 de la presente escritura pública.- Guayaquil, a ocho de octubre de mil no-
3 vecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.

ABOGADO HECTOR MIBEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



12 **DEY FE :** Que con esta fecha y en cumplimiento a lo ordenado por el señor
13 Intendente de Compañías, en Resolución RI- 666, expedida el veintinueve del
14 mes próximo pasado, se tomó nota de su APROBACION, al margen de la escri-
15 tura matriz a que se refiere la copia precedente.-

Guayaquil, Octubre 11 de 1.979



DR. THELMO R. TORRES C.
NOTARIO NOVENO

79-SC-DA

4808

Guayaquil 16 de Octubre de 1979

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad.

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria constante de la Resolución N° 73/234, de 23 de Enero de 1975, expedida por el señor Superintendente de Bancos, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la constitución de la compañía

ROMERO Y ASOCIADOS C.LTDA. (R R)

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. José María Palau Ostaiza
SECRETARIO